

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Resolución núm. 0008-2022**

**Que, deja sin efecto algunas medidas adoptadas a raíz de la pandemia de la COVID-19.**

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm.247-12, G.O.Núm.10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm.42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**Considerando:** Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política del MISPAS, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias, concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

**Considerando:** Que la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura, de los procesos y de los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud, así como el desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Considerando:** Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia el coronavirus que causa la COVID-19 por sus alarmantes niveles de propagación y devastadores efectos alrededor del mundo, los cuales se han extendido hasta la fecha.

**Considerando:** Que la resolución núm. 00018, del 30 de junio de 2020, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) declaró epidémico el territorio nacional debido a la COVID-19 y adoptó una serie de medidas para intentar controlar y mitigar su propagación en el país.

**Considerando:** Que la resolución núm. 000048, del 08 de octubre de 2021, y sus modificaciones, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) confirma epidémico el territorio nacional y dispone una serie de medidas para continuar combatiendo la COVID-19.

**Considerando:** Que en fecha 27 de diciembre de 2021, dada la presencia de la variante Ómicron en el territorio nacional, el incremento exponencial de los casos positivos del COVID-19 y la ocupación hospitalaria, y como medida para enfrentar lo que se denominó una cuarta ola, fue modificada la resolución núm. 000048, estableciendo mediante la resolución núm. 000069 un esquema de vacunación con tres dosis, para lo cual fijó el día 31 de enero de 2022 como fecha para el cumplimiento de dichas medidas.

**Considerando:** Que el inicio de las referidas medidas establecidas en la resolución núm. 000069, la cual modifica la resolución núm. 000048, fue prorrogado mediante resolución núm. 0005-2022, toda vez que, basado en estudios científicos, se recomienda que las personas que han padecido contagio de COVID-19 esperen entre uno a tres meses para inocularse, por lo que se estableció como inició de las nuevas medidas el 21 de febrero de 2022.

**Considerando:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la salud integral y establece el deber del Estado de procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Considerando:** Que la inoculación de la población contra la COVID-19 es señalada por las autoridades internacionales y la comunidad científica como una de las principales herramientas para ejercer control sobre la pandemia, por lo que continuar incentivando a las personas a vacunarse es de alto interés para el Gobierno, además, en cumplimiento de su obligación constitucional de garantizarles efectivamente sus derechos fundamentales, especialmente a la vida y la salud.

**Vista:** La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001, y sus modificaciones.

**Visto:** El Decreto núm. 213-09, que establece el Reglamento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Emergencias y Desastres, del 10 de marzo de 2009.

**Vista:** La Resolución núm. 00018 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 30 de junio de 2020.

**Vista:** La Resolución núm. 000048 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 08 de octubre de 2021.

**Vista:** La Resolución núm. 000069 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 27 de diciembre de 2021.

**Vista:** La Resolución Núm.0002-2022 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 07 de enero de 2022.

**Vista:** La Resolución núm. 0005-2022 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), del 30 de enero del 2022.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley núm. 42-01 General de Salud, dicto la siguiente:

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**RESOLUCIÓN**

**Primero:** Quedan sin efecto las disposiciones contenidas en las siguientes resoluciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social:

- a) Resolución núm. 000048, de fecha 08 de octubre de 2021,
- b) Resolución núm. 000069, de fecha 27 de diciembre de 2021,
- c) Resolución núm.0002-2022, de fecha 07 de enero de 2022.

**Segundo:** Se mantiene declarado epidémico el territorio nacional y, en consecuencia, se disponen las siguientes medidas para continuar accionando efectivamente contra la enfermedad causada por la COVID-19:

- a) **Se recomienda el uso de mascarillas en espacios públicos y privados, abiertos y cerrados.**
- b) Se recomienda en especial el uso de mascarillas a personas en condiciones de salud de inmunosupresión o factores de riesgo como insuficiencia renal, VIH, cáncer, tuberculosis, asma, enfisema, bronquitis crónica, diabetes mellitus, obesidad, hipertensión arterial, inmunosupresión farmacológica y falcemia; así como también a las personas que tengan estrecho contacto con estas.
- c) Será de rigor el uso de mascarillas en centros de salud públicos, privados y transporte masivo de pasajeros.
- d) **Se elimina la exigencia de la presentación de tarjetas de vacunación para ingresar a lugares de uso público, escuelas, universidades, colegios, etc.**
- e) Se mantiene el esquema de vacunación contra la COVID-19 para toda persona mayor de 18 años, consistente en tres dosis de las vacunas disponibles, con los tiempos preestablecidos en sus protocolos de administración entre cada dosis, recomendando la administración heteróloga (es decir, aplicación mixta de vacunas).
- f) Se recomienda una dosis de refuerzo opcional (4ta dosis) para las personas mayores de 60 años, personas Inmunodeprimidas y personas que así lo requieran por condición especial de salud, aplicadas seis meses después de la tercera dosis.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

- g) Se establece que cuando una persona obtenga un resultado positivo para COVID-19 de un laboratorio autorizado por el MISPAS, y sea asintomático o amorite tratamiento ambulatorio, deberá permanecer al menos siete días calendario en aislamiento a partir de la fecha de la prueba positiva, y sin la necesidad de obtener una licencia médica. Al terminar este período, y no presentar ningún síntoma, podrá reintegrarse a sus labores cotidianas sin necesidad de una prueba para COVID-19 negativa, debiendo utilizar mascarillas de forma adecuada y estricta por un mínimo de 10 días después de su diagnóstico.
- h) Se rectifica que la mejor práctica para toda persona expuesta a un caso positivo incluiría realizarse una prueba de detección del virus SARS-CoV-2, cinco días después de la exposición. Si durante este periodo la persona presenta síntomas sugestivos de COVID-19, puede realizarse una prueba de detección del virus SARS-CoV-2 antes de los cinco días.
- i) Se recomienda evitar aglomeraciones, eventos masivos, continuar el lavado frecuente de manos, utilización de geles desinfectantes y el respeto del distanciamiento físico.
- j) Se recomienda a la población estar vigilante ante posibles focos de contacto en sus actividades cotidianas.

**Tercero:** Se exhorta a todas las personas a completar su esquema de vacunación contra la COVID-19 con las dosis e intervalos preestablecidos para su grupo etario y de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

**Cuarto:** Se instruye al Viceministerio de Salud Colectiva del MISPAS a realizar operativos de pruebas de detección del virus COVID-19 en barrios, ciudades, localidades, establecimientos públicos y privados, espacios de usos públicos y cualquier otro lugar que determinen las autoridades sanitarias, con el propósito de preservar la salud colectiva de la población a través del monitoreo y vigilancia epidemiológica de la COVID-19, así como de garantizar, a través de los puestos de tomas de muestras, las pruebas de antígeno y PCR para la población.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Quinto:** Se instruye al Viceministerio de Salud Colectiva a través de su Dirección de Acceso a Medicamentos de Alto Costo a realizar las gestiones necesarias para garantizar los medicamentos especiales que se suministran a través de estos programas contra la enfermedad causada por la COVID-19.

**Sexto:** Se instruye a los hospitales y centros de salud privados a garantizar las *camas COVID* para los pacientes que deban ser ingresados por dicha enfermedad y se instruye al Viceministerio de Garantía de la Calidad del MISPAS a dar seguimiento al cumplimiento de esta disposición.

**Séptimo:** Se instruye a las instituciones sectoriales, tales como Ministerio de Trabajo, Ministerio de Administración Pública, Ministerio de Turismo, Ministerio de Educación, Ministerio de Deportes, Ministerio de Educación Superior, Ciencias y Tecnología, Ministerio de Cultura, Ministerio de Interior y Policía, así como cualquier otra institución sectorial, a realizar los protocolos, en función de sus leyes, para desarrollar las políticas y medidas necesarias para evitar propagaciones de la COVID-19.

**Octavo:** La presente resolución deja sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) que le sea contraria.

**Noveno:** Se remite la siguiente resolución a la Oficina de Acceso a la Información para su publicación en el portal web institucional de acuerdo a la normativa.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022).

  
**Dr. Daniel Enrique Rivera Reyes**  
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

